

61/14409

#7528



Ley por medio de la cual se crean  
la Orden del Mérito Municipal  
y la Medalla del Mérito Municipal.

6 Págs

18 nov. 58

60736

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
20 de noviembre de 1958.-

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se crean la Orden del Mérito Municipal y la Medalla del Mérito Municipal.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

dd

R/15555



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crean la Orden del Mérito Municipal y la Medalla del Mérito Municipal, para galardonar a aquellas personas o instituciones, nacionales o extranjeras, que hayan sobresalido por hechos y trabajos notables relacionados con la vida municipal; o prestado su concurso de una manera eficaz para el mejor desenvolvimiento de las labores municipales; o se hayan hecho acreedores a tal distinción por su lealtad, eficiencia, consagración y decoro en el ejercicio de funciones relacionadas con los organismos que intervienen en el desarrollo de la vida municipal.

Art. 2.- La Orden del Mérito Municipal comprenderá los siguientes grados:

El Collar

Gran Cruz, Placa de Oro

Gran Cruz, Placa de Plata

Gran Oficial

Comendador

Oficial

Caballero

Art. 3.- Al Primer Muncipe de la República, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, quien ha demostrado en el curso de su obra de engrandecimiento nacional su permanente preocupación por el más eficaz desenvolvimiento de los Organismos Municipales y se ha esforzado en trazar normas para regular su organización y darle auge y prestigio obteniendo conquistas apreciables en el campo municipal, le corresponde, de pleno derecho, el Collar, máximo galardón de esta Orden.

Art. 4.- Al Presidente de la República le corresponde, de pleno derecho, la Gran Cruz, Placa de Oro.

Art. 5.- La Orden del Mérito Municipal puede ser conferi-



## CONGRESO NACIONAL

 Ley por la cual se crean la Orden del Mérito Municipal  
 y la Medalla del Mérito Municipal.

ASUNTO:

PAG. 2

da de acuerdo con la clasificación siguiente:

Gran Cruz, Placa de Oro; a los Jefes de Estado extranjeros o a quienes hayan ostentado esas investiduras.

Gran Cruz, Placa de Plata: al Vicepresidente de la República; al Presidente del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana; al Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional; a los Secretarios de Estado; y a los funcionarios que tengan ese rango o tratamiento, o a quienes hayan ostentado esas investiduras.

Gran Oficial: a los Vicepresidentes, Miembros y Secretario General del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana; al Vicepresidente y Miembros del Consejo Administrativo del Distrito Nacional; a los Presidentes de Ayuntamientos; a los Síndicos Municipales; a los Subsecretarios de Estado o funcionarios de similar categoría o a quienes hayan ostentado esas investiduras.

Comendador: a los Miembros de los Ayuntamientos, o a quienes hayan ostentado esas investiduras, así como a los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana y del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.

Oficial: a los Miembros y Encargados de las Juntas de Distritos Municipales y a los Tesoreros Municipales, o a quienes hayan ostentado esas investiduras.

Caballero: a los funcionarios de los demás Organismos Municipales.

Párrafo I.- Con excepción de quienes les corresponde de pleno derecho, podrán ser otorgados los grados de Gran Cruz, Placa de Plata, Gran Oficial, Comendador, Oficial y Caballero, conforme lo resuelva el Consejo de la Orden y de acuerdo con los merecimientos de los beneficiarios.

Párrafo II.- Las personas que desempeñen cargos no mencionados anteriormente podrá serles otorgada la Orden en el grado que determine el Consejo, de conformidad con los merecimientos del candidato.



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por medio de la cual se crean la Orden del Mérito Municipal y la Medalla del Mérito Municipal. PAG. 3

Párrafo III.- Los diferentes grados de la Orden sólo serán otorgados a quienes el ejercicio de sus funciones no sea interinamente o accidental; y sólo se conferirán de acuerdo con el valor y mérito de los servicios prestados, pues la simple enunciación de los cargos o empleos que el candidato ha desempeñado o desempeña no da derecho ni motivo para ser admitido o ascendido en la Orden.

Párrafo IV.- Las personas que sean favorecidas con más de un grado de la Orden deberán usar el distintivo más elevado.

Art. 6.- La concesión de la Orden se hará de un modo ordinario o de manera especial y extraordinaria.

Art. 7.- La Orden podrá otorgarla, ordinariamente, el Presidente de la República, previo parecer del Consejo en ese sentido, el 24 de abril y el 23 de diciembre de cada año, Día de los Ayuntamientos y Aniversario de la creación de la Liga Municipal Dominicana. Asimismo podrá otorgarla extraordinariamente, en cualquier otra fecha.

Art. 8.- El Consejo de la Orden estará integrado por el Presidente del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, quien lo presidirá; el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional; el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo y el Secretario General de la Liga Municipal Dominicana, quien actuará como Secretario.

Art. 9.- El Consejo de la Orden tendrá las atribuciones siguientes:

Primero. Velar porque las disposiciones de esta Ley sean cumplidas fielmente.

Segundo. Reunirse con la oportunidad debida para hacer las recomendaciones de lugar al Presidente de la República.

Tercero. Conservar el archivo de la Orden, los expedientes y el sello de la misma.

Cuarto. Llevar un libro especial en el cual se asienten por orden numérico y cronológico, los grados en que han sido otorgadas las



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por medio de la cual se crean la Orden del Mérito Municipal y la Medalla del Mérito Municipal. PAG. 4

condecoraciones y los nombres de los favorecidos.

Quinto. Llevar un registro de las personas que hayan perdido el derecho a ser miembros de la Orden.

Sexto. Formar un Jurado de Honor, integrado por tres Miembros del Consejo, el cual decidirá en relación con la aplicación de las sanciones establecidas por la presente Ley.

Séptimo. Rendir, en el mes de enero de cada año, al Presidente de la República, un informe acerca de las labores realizadas en el año anterior. Dicho informe contendrá el número de condecoraciones que fueron otorgadas y los grados de éstas, así como las decisiones acordadas por el Consejo.

Octavo.- Nombrar el personal que fuere necesario.

Art.- 10. El Presidente de la República y el Presidente del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana firmarán el diploma que se confiera en virtud de la concesión de la Orden.

Art. 11.- La forma, el tamaño, el material y el color y todos los demás detalles de las condecoraciones serán determinados reglamentariamente.

Art. 12.- Las promociones en los grados se harán por recomendación del Consejo de la Orden, de acuerdo con la calidad y los nuevos merecimientos de los beneficiados.

Art. 13.- Se prohíbe el uso de las joyas y distintivos de la Orden a toda persona que no se le haya concedido, bajo pena de cien a quinientos pesos de multa.

Párrafo.- Ninguna persona podrá usar la condecoración en un grado más elevado del que indique su diploma, so pena de ser radiado del cuadro de Miembros de la Orden si comete nuevamente dicha falta.

Art. 14.- La condecoración de la Orden del Mérito Municipal se pierde:

Primero: por servir o por comprometerse a servir contra la República Dominicana.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Municipal y la Policía del Municipio. PAG: 4

... y los recursos de los favorecidos.

... llevar un registro de las personas que hayan perdido

... el derecho a ser electores de la Orden.

... formar un cuerpo de honor, integrado por tres miembros

... el cual decidirá en relación con la aplicación de las san-

... ciones establecidas por la presente ley.

... en el mes de mayo de cada año, el Presiden-

... de la República, un informe sobre de las labores realizadas en el

... año anterior. Dicho informe contendrá el número de conductores que

... fueron otorgados y los grados de éstos, así como las sanciones aplica-

... das por el Consejo.

... - Contar el personal que fuere necesario.

... Si el Presidente de la República y el Presidente del

... Consejo Ejecutivo de la Liga Municipal Municipal fueran el mismo que

... se contare en virtud de la presente ley.

... - En la forma, el monto, el material y el color y todos

... los demás detalles de las credenciales serán determinados por el

... Presidente.

... - Las credenciales en las cuales se harán por razonem-

... ento del Consejo de la Orden, de acuerdo con la calidad y las leyes

... establecidas de las credenciales.

... - Se prohíbe el uso de las joyas y distinciones de la

... Orden en personas que no se le haya concedido, bajo pena de estar a

... un año de prisión o multa de hasta quinientos pesos, o a ambas penas

... si las infringe en diploma, o pena de ser tachado

... de la Orden si comete nuevamente alguna falta.

... La sanción de la Orden del Consejo Municipal

... o por comprometerse a recibir contra la

574 LEGISLATURA 9268 de 1958


REGISTRADA AL No. 9268 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y copias de ... de dos ejemplares escritas en máquina o razón de dos ejemplares manuscritos.

Óscar T. ...

Ido. de las Ordenes de la Orden



## CONGRESO NACIONAL

Ley por medio de la cual se crean la Orden del Mérito Municipal y la Medalla del Mérito Municipal.  
ASUNTO: nicipal y la Medalla del Mérito Municipal. PAG. 5

Segundo: por condenación a pena aflictiva o infamante o infamante solamente.

Tercero: por fallo del Consejo de la Orden constituido en Jurado de Honor, a causa de la conducta deshonrosa de un Miembro de ella.

Párrafo.- En los casos anteriores los nombres de las personas que hayan incurrido en las faltas señaladas se radiarán de los libros de la Orden y los diplomas serán cancelados.

Art. 15.- Cuando por causa de fuerza mayor o fortuita, debidamente comprobada, un Miembro de la Orden haya perdido su diploma, el Consejo de la Orden, de acuerdo con el expediente que intervenga a este respecto, prodrá otorgar un duplicado, indicándose esta circunstancia en el libro correspondiente.

Art. 16.- Los Síndicos y Encargados de Distritos Municipales deberán participar al Presidente del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana la muerte de los Miembros de la Orden que ocurra en sus jurisdicciones. De la misma manera lo harán, por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, los representantes diplomáticos y consulares de la República, cuando tengan noticias acerca del fallecimiento en el exterior de un Miembro de la Orden. La citada Secretaría de Estado remitirá a su vez las informaciones recibidas al Consejo de la Orden, para los fines del caso.

Párrafo.- Cuando se tenga conocimiento de que ha fallecido una persona que posea la condecoración de la Orden del Mérito Municipal se hará la anotación de lugar al margen de la inscripción de la concesión.

Art. 17.- La Medalla del Mérito Municipal se otorgará a los empleados de la Liga Municipal Dominicana, del Consejo Administrativo del Distrito Nacional y de los Ayuntamientos.

Art. 18.- La Medalla del Mérito Municipal comprenderá tres clases:

Primero: Medalla de Oro; Segundo: Medalla de Plata; Tercero: Medalla de Bronce, que se conferirán de conformidad con los merecimientos



## CONGRESO NACIONAL

Ley por medio de la cual se crean la Orden del Mérito Municipal y la Medalla del Mérito Municipal.  
ASUNTO: c  
PAG. 6

de los galardonados.

Art. 19.- La forma, el tamaño y los demás detalles de la Medalla del Mérito Municipal serán determinados reglamentariamente.

Art. 20.- Para el conferimiento de la Medalla del Mérito Municipal se cumplirán los mismos requisitos establecidos para el otorgamiento de la Orden del Mérito Municipal.

Art. 21.- Las disposiciones de los artículos 12, 14, 15, 16, 17 y 18 serán observadas en la concesión de la Medalla del Mérito Municipal.

Art. 22.- Para la Orden del Mérito Municipal y de la Medalla del Mérito Municipal, se dictarán los reglamentos correspondientes de acuerdo con las normas legales vigentes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez  
Presidente

Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

Luis E. Ruiz Montesgudo  
Secretario ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil nove-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por medio de la cual se crea el Orden del Mérito Municipal y la Medalla del Mérito Municipal.

de los señalamientos.

Art. 19.- La forma, el tamaño y los demás detalles de la Medalla del Mérito Municipal serán determinados reglamentariamente.

Art. 20.- Para el conferimiento de la Medalla del Mérito Municipal se cumplirá los mismos requisitos establecidos para el otorgamiento de la Orden del Mérito Municipal.

Art. 21.- Las disposiciones de las artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 serán observadas en la forma de la Medalla del Mérito Municipal.

Art. 22.- Para la Orden del Mérito Municipal y de la Medalla del Mérito Municipal, se dictarán los reglamentos correspondientes de acuerdo con las normas legales vigentes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a las diez y seis (16) horas del día veintidós (22) de mayo del año mil novecientos treinta y ocho (1938).

José Ramón Rodríguez  
Presidente

Óscar A. Rodríguez  
Secretario

Luis E. Ruiz Rodríguez  
Secretario

*[Handwritten Signature]*  
Cecilia Trujillo  
Mesa de las Ordenes del Mérito Municipal



5ta LEGISLATURA de 1938  
REGISTRADA AL No. 247 del libro letra  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y copia de...  
hechas escritas en máquina a razón de dos ejemplares  
y originales


# CONGRESO NACIONAL

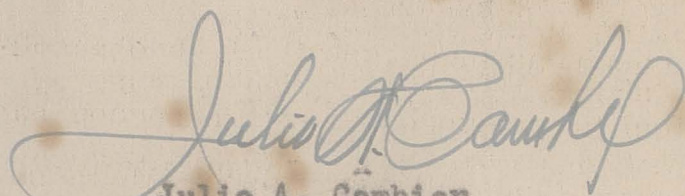
ASUNTO: Ley por medio de la cual se crean la Orden del Mérito Municipal y la Medalla del Mérito Municipal.

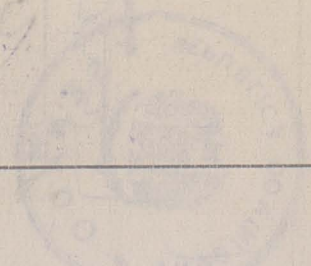
PAG. 7

cientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

  
Porfirio Herrera  
Presidente

  
Manuel Joaquín Castillo C.  
Secretario

  
Julio A. Gambier  
Secretario



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Municipal y la Medalla de Honor Municipal.  
PAG. V

clase cincuenta y ocho; que son 111 de la Legislatura, 31 de la Sesión  
trimestral de la Junta de Trujillo.

*[Faint, illegible text and signatures in the center of the page]*

5<sup>ta</sup> LEGISLATURA 0215 de 1938  
 REGISTRADA AL No. 2927  
 en el folio ..... del libro letra .....  
 No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y emitidos de .....  
 hechas escritas en máquina a razón de dos ejemplares  
 originales  
 Queda Trujillo, .....  
 Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 21720

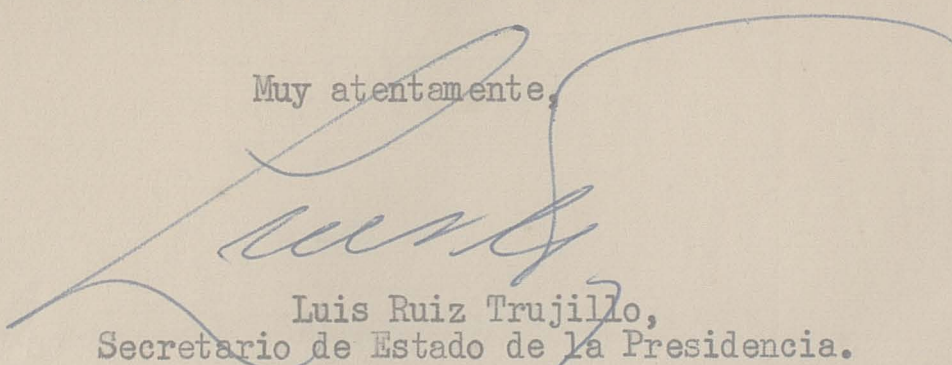
Ciudad Trujillo, D. N.,  
22 de noviembre de 1958  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 736 de fecha 20 de noviembre en curso, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se crea la Orden del Mérito Municipal y la Medalla del Mérito Municipal, ha sido promulgada en fecha 21 de noviembre en curso, y registrada bajo el No. 5034.

Muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt  
t/ma

8115556

0735

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
20 de noviembre, 1958.-

Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 763, de fecha 18 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se crean la Orden del Mérito Municipal y la Medalla del Mérito Municipal.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

dd

-2-

014410



*Carolina*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

00763

Ciudad Trujillo, D. N.

18 NOV 1958

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se crean la Orden del Mérito Municipal y la Medalla del Mérito Municipal.

Muy atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/sls.

*0114409*



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crean la Orden del Mérito Municipal y la Medalla del Mérito Municipal, para galardonar a aquellas personas o instituciones, nacionales o extranjeras, que hayan sobresalido por hechos y trabajos notables relacionados con la vida municipal; o prestado su concurso de una manera eficaz para el mejor desenvolvimiento de las labores municipales; o se hayan hecho acreedores a tal distinción por su lealtad, eficiencia, consagración y decoro en el ejercicio de funciones relacionadas con los organismos que intervienen en el desarrollo de la vida municipal.

Art. 2.- La Orden del Mérito Municipal comprenderá los siguientes grados:

El Collar

Gran Cruz, Placa de Oro

Gran Cruz, Placa de Plata

Gran Oficial

Comendador

Oficial

Caballero

Art. 3.- Al Primer Munibepe de la República, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, quien ha demostrado en el curso de su obra de engrandecimiento nacional su permanente preocupación por el más eficaz desenvolvimiento de los Organismos Municipales y se ha esforzado en trazar normas para regular su organización y darle auge y prestigio obteniendo conquistas apreciables en el campo municipal, le corresponde, de pleno derecho, el Collar, máximo galardón de esta Orden.

Art. 4.- Al Presidente de la República le corresponde, de pleno derecho, la Gran Cruz, Placa de Oro.

Art. 5.- La Orden del Mérito Municipal puede ser conferida de  
sis.



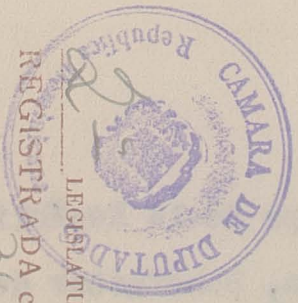
# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

Art. 1.- Se otorga la orden del día del día de hoy y la sesión del día de hoy, para celebrar a las diez y cinco minutos de la mañana, en el salón de sesiones, una sesión pública, para discutir y votar el proyecto de ley que se acompaña en la mesa de la Cámara de Diputados, en el expediente de número 1000 de este año, el cual tiene por objeto: **DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y DE UTILIDAD SOCIAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS A LA COMUNIDAD DE LA VILLA DE LOS CABALLEROS.**

Art. 2.- La Mesa del día de hoy, en el día de hoy, a las diez y cinco minutos de la mañana, en el salón de sesiones, para discutir y votar el proyecto de ley que se acompaña en la mesa de la Cámara de Diputados, en el expediente de número 1000 de este año, el cual tiene por objeto: **DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y DE UTILIDAD SOCIAL LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS A LA COMUNIDAD DE LA VILLA DE LOS CABALLEROS.**



LEGISLATURA DEL Ord. 19 de Set de 1908  
REGISTRADA con el Número 267 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 18 de Set de 1908

  
Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley por medio del cual se crean la Orden del Mérito Municipal y la Medalla del Mérito Municipal. PAG. 2

ASUNTO:

acuerdo con la clasificación siguiente:

Gran Cruz, Placa de Oro: a los Jefes de Estado extranjeros o a quienes hayan ostentado esas investiduras.

Gran Cruz, Placa de Plata: al Vicepresidente de la República; al Presidente del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana; al Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional; a los Secretarios de Estado; y a los funcionarios que tengan ese rango o tratamiento, o a quienes hayan ostentado esas investiduras.

Gran Oficial: a los Vicepresidente, Miembros y Secretarios General del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana; al Vicepresidente y Miembros del Consejo Administrativo del Distrito Nacional; a los Presidentes de Ayuntamientos; a los Síndicos Municipales; a los Subsecretarios de Estado o funcionarios de similar categoría o a quienes hayan ostentado esas investiduras.

Comendador: a los Miembros de los Ayuntamientos, o a quienes hayan ostentado esas investiduras, así como a los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana y del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.

Oficial: a los Miembros y Encargados de las Juntas de Distritos Municipales y a los Tesoreros Municipales, o a quienes hayan ostentado esas investiduras.

Caballero: a los funcionarios de los demás Organismos Municipales.

Párrafo I.- Con excepción de quienes les corresponde de pleno derecho, podrán ser otorgados los grados de Gran Cruz, Placa de Plata, Gran Oficial, Comendador, Oficial y Caballero, conforme lo resuelva el Consejo de la Orden y de acuerdo con los merecimientos de los beneficiarios.

Párrafo II.- Las personas que desempeñen cargos no mencionados anteriormente podrá serles otorgada la Orden en el grado que determine el Consejo, de conformidad con los merecimientos del candidato.

Párrafo III.- Los diferentes grados de la Orden sólo serán otorgados a quienes el ejercicio de sus funciones no sea interinamente o accidental; y sólo se conferirán de acuerdo con el valor y mérito de los servicios

sls.

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley por medio del cual se crea la Orden del Mérito Municipal y la Medalla del Mérito Municipal.

ASUNTO:

severos con la clasificación siguiente:  
Gran Cruz, Placa de Oro a los Jueces de Grado Superior o a quienes hayan obtenido esas distinciones.  
Gran Cruz, Placa de Plata: al Vicepresidente de la República; al Presidente del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana; al Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional; a los Secretarios de Estado; y a las funcionarios que tengan sus rangos o tratamientos, o a quienes hayan obtenido esas distinciones.  
Gran Oficial: a los Vicepresidentes, Ministros y Secretarios Generales del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana; al Vicepresidente y Ministro del Consejo Administrativo del Distrito Nacional; a los Presidentes de los Tribunales; a los Jueces Municipales; a los Secretarios de Estado; a los funcionarios de similar categoría o a quienes hayan obtenido esas distinciones.

Conceder: a los Ministros de los Departamentos, o a quienes hayan obtenido esas distinciones, así como a los funcionarios de la Liga Municipal Dominicana y del Consejo Administrativo del Distrito Nacional.



REGISTRADA con el Número 367 del Libro Letra de de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. de 19 18

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de ley por medio del cual se crean la Orden del Mérito Municipal y la Medalla del Mérito Municipal.

PAG. 3

prestados, pues la simple enunciación de los cargos o empleos que el candidato ha desempeñado o desempeña no da derecho ni motivo para ser admitido o ascendido en la Orden.

**Párrafo IV.**— Las personas que sean favorecidas con más de un grado de la Orden deberán usar el distintivo más elevado.

**Art. 6.**— La concesión de la Orden se hará de un modo ordinario o de manera especial y extraordinaria.

**Art. 7.**— La Orden podrá otorgarla, ordinariamente, el Presidente de la República, previo parecer del Consejo en ese sentido, el 24 de abril y el 23 de diciembre de cada año, Día de los Ayuntamientos y Aniversario de la creación de la Liga Municipal Dominicana. Asimismo podrá otorgarla extraordinariamente, en cualquier otra fecha.

**Art. 8.**— El Consejo de la Orden estará integrado por el Presidente del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, quien lo presidirá; el Presidente del Consejo Administrativo del Distrito Nacional; el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo y el Secretario General de la Liga Municipal Dominicana, quien actuará como Secretario.

**Art. 9.**— El Consejo de la Orden tendrá las atribuciones siguientes:

**Primero.**— Velar porque las disposiciones de esta Ley sean cumplidas fielmente.

**Segundo.**— Reunirse con la oportunidad debida para hacer las recomendaciones de lugar al Presidente de la República.

**Tercero.**— Conservar el archivo de la Orden, los expedientes y el sello de la misma.

**Cuarto.**— Llevar un libro especial en el cual se asienten por orden numérico y cronológico, los grados en que han sido otorgadas las condecoraciones y los nombres de los favorecidos.

**Quinto.**— Llevar un registro de las personas que hayan perdido el derecho a ser miembros de la Orden.



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de ley por medio del cual se crean la Orden del Mérito Municipal y la Medalla del Mérito Municipal.

PAG.

4

Sexto.- Formar un Jurado de Honor, integrado por tres Miembros del Consejo, el cual decidirá en relación con la aplicación de las sanciones establecidas por la presente Ley.

Séptimo.- Rendir, en el mes de enero de cada año, al Presidente de la República, un informe acerca de las labores realizadas en el año anterior. Dicho informe contendrá el número de condecoraciones que fueron otorgadas y los grados de éstas, así como las decisiones acordadas por el Consejo.

Octavo.- Nombrar el personal que fuere necesario.

Art. 10.- El Presidente de la República y el Presidente del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana firmarán el diploma que se confiera en virtud de la concesión de la Orden.

Art. 11.- La forma, el tamaño, el material y el color y todos los demás detalles de las condecoraciones serán determinados reglamentariamente.

Art. 12.- Las promociones en los grados se harán por recomendación del Consejo de la Orden, de acuerdo con la calidad y los nuevos merecimientos de los beneficiados.

Art. 13.- Se prohíbe el uso de las joyas y distintivos de la Orden a toda persona que no se le haya concedido, bajo pena de cien a quinientos pesos de multa.

Párrafo.- Ninguna persona podrá usar la condecoración en un grado más elevado del que indique su diploma, so pena de ser radiado del cuadro de Miembros de la Orden si comete nuevamente dicha falta.

Art. 14.- La condecoración de la Orden del Mérito Municipal se pierde:

Primero: por servir o por comprometerse a servir contra la República Dominicana.

Segundo: por condenación a pena afflictiva o infamante o infamante solamente.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Tratado de Paz y Amistad con los Estados Unidos de América

Artículo 1.º - El Poder Ejecutivo tiene el honor de presentar a la Honorable Cámara de Diputados el Tratado de Paz y Amistad con los Estados Unidos de América, suscrito en Washington el día 2 de Febrero de 1895, y que tiene por objeto poner fin a la guerra que se sostuvo entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América desde el año 1844.



REGISTRADA con el Número 524 del 19 de Setiembre de 1905 en el folio 36 del Libro Letra C de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 19 de Setiembre de 1905

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de ley por medio del cual se crean la Orden del Mérito Municipal y la Medalla del Mérito Municipal.

PAG. 5

Tercero: por fallo del Consejo de la Orden constituido en Jurado de Honor, a causa de la conducta deshonrosa de un Miembro de ella.

Párrafo.- En los casos anteriores los nombres de las personas que hayan incurrido en las faltas señaladas se radiarán de los libros de la Orden y los diplomas serán cancelados.

Art. 15.- Cuando por causa de fuerza mayor o fortuita, debidamente comprobada, un Miembro de la Orden haya perdido su diploma, el Consejo de la Orden, de acuerdo con el expediente que intervenga a este respecto, podrá otorgar un duplicado, indicándose esta circunstancia en el libro correspondiente.

Art. 16.- Los Síndicos y Encargados de Distrito Municipales deberán participar al Presidente del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana la muerte de los Miembros de la Orden que ocurra en sus jurisdicciones. De la misma manera lo harán, por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, los representantes diplomáticos y consulares de la República, cuando tengan noticias acerca del fallecimiento en el exterior de un Miembro de la Orden. La citada Secretaría de Estado remitirá a su vez las informaciones recibidas al Consejo de la Orden, para los fines del caso.

Párrafo.- Cuando se tenga conocimiento de que ha fallecido una persona que posea la condecoración de la Orden del Mérito Municipal se hará la anotación de lugar al margen de la inscripción de la concesión.

Art. 17.- La Medalla del Mérito Municipal se otorgará a los empleados de la Liga Municipal Dominicana, del Consejo Administrativo del Distrito Nacional, y de los Ayuntamientos.

Art. 18.- La Medalla del Mérito Municipal comprenderá tres clases:

Primero: Medalla de Oro; Segundo: Medalla de Plata; Tercero: Medalla de Bronce, que se conferirán de conformidad con los merecimientos de los galardonados.

Art. 19.- La forma, el tamaño y los demás detalles de la Medalla del Mérito Municipal serán determinados reglamentariamente.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

... en virtud de ...



LEGISLATURA

DEL

19

1958

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-

dos por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 1958

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de ley por medio del cual se crean la Orden del Mérito Municipal y la Medalla del Mérito Municipal.

PAG. 6

Art. 20.- Para el conferimiento de la Medalla del Mérito Municipal se cumplirán los mismos requisitos establecidos para el otorgamiento de la Orden del Mérito Municipal.

Art. 21.- Las disposiciones de los artículos 12, 14, 15, 16, 17 y 18 serán observadas en la concesión de la Medalla del Mérito Municipal.

Art. 22.- Para la Orden del Mérito Municipal y de la Medalla del Mérito Municipal, se dictarán los reglamentos correspondientes de acuerdo con las normas legales vigentes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-

*J. Rodríguez*  
José Ramón Rodríguez  
Presidente

*Opinio Alvarez*  
Opinio Alvarez Mairardi  
Secretaria

*Luis E. Ruy*  
Luis E. Ruiz Montenegro  
Sec. ad-hoc.

*Handwritten notes and signatures in the bottom right section, including names like 'Luis E. Ruy' and 'Luis E. Ruiz Montenegro'.*

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

P.V.G. 2

Proyecto de Ley por medio del cual se crea el  
del Poder Judicial y la Policía del Estado  
Policías

191. 22.- Que el contenido de la ley de creación de la  
en sus artículos 1.º y 2.º se refiera a la creación de la  
del Poder Judicial y la Policía del Estado.  
192. 23.- Que la ley de creación de la Policía del Estado  
debe referirse a la creación de la Policía del Estado y  
de la Policía Judicial.  
193. 24.- Que la ley de creación de la Policía del Estado  
debe referirse a la creación de la Policía del Estado y  
de la Policía Judicial.  
194. 25.- Que la ley de creación de la Policía del Estado  
debe referirse a la creación de la Policía del Estado y  
de la Policía Judicial.  
195. 26.- Que la ley de creación de la Policía del Estado  
debe referirse a la creación de la Policía del Estado y  
de la Policía Judicial.  
196. 27.- Que la ley de creación de la Policía del Estado  
debe referirse a la creación de la Policía del Estado y  
de la Policía Judicial.  
197. 28.- Que la ley de creación de la Policía del Estado  
debe referirse a la creación de la Policía del Estado y  
de la Policía Judicial.  
198. 29.- Que la ley de creación de la Policía del Estado  
debe referirse a la creación de la Policía del Estado y  
de la Policía Judicial.  
199. 30.- Que la ley de creación de la Policía del Estado  
debe referirse a la creación de la Policía del Estado y  
de la Policía Judicial.  
200. 31.- Que la ley de creación de la Policía del Estado  
debe referirse a la creación de la Policía del Estado y  
de la Policía Judicial.

*[Faint signature]*



2-  
LEGISLATURA DEL 19 38  
REGISTRADA con el Número 820 R  
en el folio 367 del Libro Letra C de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-  
dos por la Cámara de Diputados, y consta de  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 18 de Nov 1938

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados